



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.- OIC-AR-PEP-18.575.1153/2012

México, D. F., a 28 de febrero de 2012.

Visto el expediente PEP-I-SO-0160/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el el **C. Francisco Javier Farfán Sánchez**, por su propio derecho, en su carácter de persona física, y: -----

-----**RESULTANDO:**-----

1.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 30 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a la 0014, del expediente en que se actúa, el C. Francisco Javier Farfán Sánchez, por su propio derecho, en su carácter de persona física, en su calidad de inconforme, presentó escrito de inconformidad en contra del Fallo de fecha 14 de noviembre de 2011, inherente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. B401105105, convocada por la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte, Superintendencia de Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, para la **"ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA ESPECIALIZADA PARA TRABAJOS EN LINEAS DE PROCESOS Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DINÁMICO Y SISTEMAS AUXILIARES DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ"**. -----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599."

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5277/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, visible a fojas 214 y 215 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo por el que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

admitió la inconformidad y se negó la suspensión provisional en virtud de que la inconforme omitió expresar la afectación que resentiría en caso de que continuaran los actos del procedimiento de contratación de referencia, en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo se solicitó a la entidad convocante rindiera el informe previo y el informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. PEP-SAF-GSSARN-SRM-2-760-2011, de fecha 08 de diciembre de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 219 y 220 del expediente al rubro citado, el E.D. de la Subgerencia de Recursos Materiales R.N., de Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, proporcionando los datos requeridos y pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio no se causaría perjuicio al interés social ni se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5474/2011, de fecha 08 de diciembre de 2011, visible a fojas 221 a 223 del expediente en que se actúa, esta autoridad entre otros aspectos, tuvo por recibido el informe previo, y decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación de cuenta. -----

5.- Con oficio No. PEP-SAF-SRM-2-0003704/2011, de fecha 13 de diciembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 14 del mismo mes y año, visible a fojas 237 del expediente al rubro indicado, el Encargado de Despacho de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte, Superintendencia de Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado, visible a fojas de la 239 a la 255 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5277/2011, de fecha 30 de noviembre de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la legalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5636/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, visible a foja 264 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

7.- Por escrito de fecha 19 de diciembre de 2011, verificable en la foja 266 del expediente al rubro citado, el C. Miguel Gutiérrez Z., quien se ostenta como apoderado de la empresa EDITEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., pretendió hacer valer el derecho de audiencia que le fue otorgado en su calidad de tercero interesado, en el procedimiento que nos ocupa, el cual fue desechado a través del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0022/2012, de fecha 02 de enero de 2012, visible a fojas 271 y 272 del citado expediente, por las razones que en el mismo se consignan.-----

8.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0023/2012, de fecha 02 de enero de 2012, visible a fojas 273 y 274 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por la inconforme y se le otorgó un plazo de tres días hábiles para que formulara sus alegatos.-----

9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0984/2012, de fecha 20 de febrero de 2012, visible a foja 289 del expediente en cuestión, esta autoridad, hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0023/2012, de fecha 02 de enero de 2012, por lo que se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconformes para presentar sus alegatos.-----

10.- Por proveído de fecha 27 de febrero de 2012, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y:-----

CONSIDERANDO:-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 Fracción III, 66, 71, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

II.- La materia en el presente asunto, se fija para determinar, **si como lo manifiesta la inconforme**: Que la convocante dictaminó de manera equivocada el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas no. B40110505 el cual le fue adjudicado a la empresa EDITEL DEL CENTRO S.A. DE C.V. y ARTURO URIBE DOMÍNGUEZ, por ello solicita que este sea revalorado y se firme el contrato respectivo con el inconforme; **o bien, si como lo manifiesta la convocante**: Que el proceso de invitación se realizó con estricto apego a Derecho, vigilando en todo momento, la igualdad de condiciones para todos.-----

III.- Por cuestión de orden y método procesal, esta autoridad pasa al estudio de los motivos de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----

“...

El que suscribe ~~FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ~~, promoviendo por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones personales la calle marcada 25 norte No. 203 – B. Colonia Amor, Código postal 72140, de la Ciudad de Puebla y en la Ciudad de México Distrito Federal Asturias No. 94 Departamento 4 Col. Alamos Delegación Benito Juárez con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 constitucional, así como lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y Artículo 69 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a presentar mi inconformidad contra PEMEX – EXPLORACION PRODUCCION de la unidad administrativa, Subgerencia de Recursos Materiales (Convocante) Subdirección Región Norte con dirección en, Planta Baja del Edificio Administrativo de PEP Región Norte, en el Interior del Campo PEMEX s/n, Colonia Herradura, C. P. 93370 en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Teléfonos. 01-782-82-6-10-00 Ext. 3-28-44 y Tel. Fax. 01-782-82-6-12-44 y los Servidores Públicos Martín Bravo Noyola Superintendente de Contratación de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y la Presidenta de la Licitación Laura Martínez Ponce.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

~~Debido a que dictaminaron de forma equivocada que la empresa EDTEL
DEL CENTRO S.A. DE C.V. y ARTURO GIBRE DORTINCUEZ
supuestamente cumplen con el grado de integración nacional de por lo menos el
60%. información que no es cierta debido a que los productos son de
importación, adjunto copia simple.~~

Puebla, respecto a la a comunicación que entablé con el Lic. Mauricio Reyes
Rico Director de RIDGED TOOL MÉXICO división que pertenece a
EMERSON ELECTRIC DE MEXICO S.A. DE C.V. dueña de los derechos y
marca RIDGID con fecha 27 de octubre del año en curso en donde indica que no
puede firmar la carta (documento DT-10) ya que el producto no tiene integración
nacional.

Por otro lado quiero hacer mención que de acuerdo con las REGLAS DE
LAS BASES DEL CONCURSO:

...REGLAS DE LAS BASES DEL CONCURSO

Regla No. 2.- CARÁCTER Y FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO.

Regla No. 18.- CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN Y METODOLOGÍA

Regla No. 25.- REQUISITOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LEGALES A EVALUAR

Regla No. 26.- CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LEGALES DE LAS PROPOSICIONES Y
REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS

Regla No. 29.- MÉTODO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y FALLO

(las transcribe...)

Y también con fundamento en los REQUISITOS, MÉTODOS Y
CRITERIOS DE EVALUACION A LAS PROPOSICIONES EN LAS
ETAPAS DE PRECALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA,

ECONÓMICA Y LEGAL ASÍ COMO REQUISITOS CUYO
INCUMPLIMIENTO NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS.

**DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA ETAPA DE RECEPCION Y APERTURA
DE PROPOSICIONES.**

REQUISITOS LEGALES

(los transcribe...)

MÉTODOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES.

(los transcribe...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

MÉTODOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS.

(los transcribe...)

Requisitos y condiciones cuyo incumplimiento, por sí mismo o deficiencia en su contenido no afectan la solvencia de las propuestas técnicas.

No es motivo de desechamiento de una propuesta:

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la invitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones.

Entre los requisitos que no afectan la solvencia de la proposición, se considerarán:

(los transcribe...)

MÉTODOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, PARA LOS REQUISITOS ECONÓMICOS.

La evaluación económica se realizará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 Fracción II inciso e), III inciso h) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 Fracción I inciso c), 56 Fracción I, 57 Fracción IV de su Reglamento y 19 Inciso o), 29 y 30 Fracciones I y VI de la Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos de la Convocatoria del concurso de Invitación Restringida a por lo menos tres personas, considerando lo siguiente:

(los transcribe...)

Por lo anteriormente expuesto quiero hacer hincapié que el fallo emitido por PEP a través de sus servidores públicos MARTÍN BRAVO NOYOLA y LAURA MARTINEZ PONCE es ~~anulado~~ toda vez que ~~los señores~~ ~~CENTRO SAN DIEGO V.~~ y ~~ARTURO JURIB DOMINGUEZ~~ deben ser ~~descalificados por convocarse en el grado específico de contenidos nacional~~ ~~DE LA UNIDAD DAXI~~ y tampoco es posible considerar la propuesta de ~~MARIBEL BANDERA ALONSO~~ debido a que presenta diferentes porcentajes de ~~presupuesto~~.

Y que mi propuesta debe ser considerada SOLVENTE y FIRME con base a las siguientes:

...REGLAS DE LAS BASES DEL CONCURSO

Regla No. 2.- CARÁCTER Y FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL CONCURSO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Regla No. 18.- CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN Y METODOLOGÍA

Regla No. 25.- REQUISITOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LEGALES A EVALUAR

Regla No. 26.- CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LEGALES DE LAS PROPOSICIONES Y REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS

Regla No. 29.- MÉTODO Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN Y FALLO

(las transcribe...)

Y también con fundamento en los REQUISITOS, MÉTODOS Y CRITERIOS DE EVALUACION A LAS PROPOSICIONES EN LAS ETAPAS DE PRECALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL ASÍ COMO REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS.

MÉTODOS Y CRITERIOS DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS LEGALES.

(los transcribe...)

MÉTODOS Y CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS.

(los transcribe...)

MÉTODOS Y CRITERIOS DE EVALUACION ECONOMICA PARA LOS REQUISITOS ECONÓMICOS

(los transcribe...)

Por lo anteriormente citado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69, fracción IV, atentamente pido a usted tenerme por presente mi inconformidad con este escrito en tiempo y forma legal así mismo solicito al C. Lic. ROGELIO ALDAT ROMERO DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del Gobierno Federal se me considere para que al momento de revalorar el fallo se dicten las directrices adecuadas para a la brevedad posible ordene usted a quién corresponda se firme el contrato a favor del suscrito C. FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ en lugar de la empresa denominada EDITEL DEL CENTRO S. A. DE C. V. ASI COMO A SUS EMPRESAS AFINES Y ANEXAS, Y TAMBIEN A SUS SOCIOS Y ACCIONISTAS. SI LAS HUBIERE.

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Por su parte la convocante al rendir el informe circunstanciado argumento que: -----

"...

MANIFESTACION DE LA INCONFORME

El que suscribe FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ, promoviendo por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones personales la calle marcada 25 norte No. 203-B, Colonia Amor, Código Postal 72140, de la Ciudad de Puebla y en la Ciudad de México Distrito Federal Asturias No. 94 Departamento 4 Col. Álamos Delegación Benito Juárez con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 constitucional, así como lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y Artículo 69 fracción IV de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a presentar mi inconformidad contra PEMEX- EXPLORACION PRODUCCION de la unidad administrativa, Subgerencia de Recursos Materiales (convocante) Subdirección Región Norte con dirección en, Planta Baja del Edificio Administrativo de PEP Región Norte, en el Interior del Campo PEMEX s/n, Colonia Herradura, C.P. 93370 en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz. Teléfonos. 01-782-82-6-10-00 Ext. 3-28-44 y Tel. Fax. 01-782-82-6-12-44 y los Servidores Públicos Martín Bravo Noyola Superintendente de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y la Presidenta de la Licitación Laura Martínez Ponce.

COMENTARIO DE PEP

El ciudadano FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ, interpone inconformidad por su propio derecho, sin embargo, en su promoción inicial no presentaron copias del documento público con el cual pretende acreditar su personalidad, con las capacidades legales requeridas para ello y que con el nos corrieran traslado y así imponernos de su contenido.

Es evidente que el promovente incumple con lo establecido en el artículo 66 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte medular señala:

"Artículo 66. ...

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público..."

Incumplimiento el promovente con la exigencia prevista en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a la letra dice:

"Artículo 15. La administración pública federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la Ley.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos."

Así también incumplen la exigencia prevista en la fracción I del artículo 276 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dice:

"Artículo 276. Todo litigante en su primera promoción presentará:

I. El documento o documentos con que acrediten el carácter con que se presenta en el negocio, en caso de tener representación legal de alguna persona o corporación, o cuando el derecho que reclame provenga de habersele transmitido por otra persona; dicha excepción en los casos de gestión oficiosa y de aquellos en que la representación le corresponda por disposición de la Ley..."

El acuerdo de admisión, solicitud de información y no suspensión número OIC-AR-PEP-18.575.5277/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, tiene por acreditada la capacidad procesal del inconforme Francisco Javier Farfán Sánchez para comparecer en la presente instancia de inconformidad. Sin embargo, en el acuerdo referido no establece el documento público con el que acreditó fehacientemente la capacidad procesal del inconforme, en consecuencia, respetuosamente solicitamos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

previa valoración de la capacidad procesal del inconforme sobreesee la presente inconformidad, al no encontrarse acreditada ésta.

En concordancia con lo anterior, nos permitimos invocar la jurisprudencia siguiente:

"PERSONALIDAD EN EL AMPARO. EXAMINARLA EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO, ES LEGAL.- La personalidad debe ser examinada en cualquier estado del juicio, y aún de oficio, por ser la base fundamental del procedimiento. Como consecuencia de no encontrarse justificada, con fundamento en los artículos 4 y 73, fracción XVIII de la Ley de Amparo, procede sobreeser el juicio de garantías".

"PERSONALIDAD EN EL AMPARO. DEBE EXAMINARSE EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO.- Las cuestiones de personalidad deben ser examinadas en cualquier estado del juicio y aún de oficio, por ser la base fundamental del procedimiento; por tanto, los Jueces de Distrito no sólo pueden, sino que deben rechazar la personalidad del promovente, en cualquier momento del juicio, en cuanto adviertan los defectos de que adolece el que la acredita, sin que ello sea obstáculo no haberla desechado desde el principio".

a esa H. Autoridad Administrativa tenga a bien desechar la inconformidad que se contesta.

MANIFESTACION DE LA INCONFORME

Debido a que dictaminaron de forma equivocada que la empresa **EDITEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y ARTURO URIBE DOMINGUEZ** supuestamente cumplieron con el grado de integración nacional de por lo menos el 60% información que no es cierta debido a que los productos son de importación, adjunto copia simple.

COMENTARIO DE PEP

La inconformidad que se contesta fue interpuesta en contra del "fallo de fecha 14 de noviembre de 2011" inherente a la invitación a cuando menos tres personas No. B401105105, convocada para la "ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTA ESPECIALIZADA PARA TRABAJOS EN LINEAS DE PROCESOS Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DINÁMICO Y SISTEMAS AUXILIARES DEL ACTIVO INTEGRAL VERACRUZ".

Si bien, el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no limita la instancia de la inconformidad contra determinados actos, en razón de que establecen de manera genérica que las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley, la inconforme omite señalar en particular el acto que considera irregular y los dispositivos legales que le fueron violentados, es decir, que del dicho de la inconforme no se desprende afectación a la esfera de los derechos del particular concursante con el "fallo dictado" que menciona.

Al respecto, tiene aplicación por analogía el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:

"INCONFORMIDAD, PROCEDE CONTRA ACTOS QUE CAUSEN PERJUICIO A LOS PARTICIPANTES EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Criterio: 43

Tema: Presentación escrito inicial.

Materia: Trámite de inconformidades.

Los particulares pueden formular inconformidad contra cada uno de los actos que integran el procedimiento licitatorio, siempre que con su emisión se les irroge algún perjuicio.

Razones:

Los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no limitan la instancia de la inconformidad contra determinados actos, en razón de que establecen de manera genérica que las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dichas leyes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que éstos ocurran o se tenga conocimiento de los mismos.

Precedente:

Unidad de Asuntos Jurídicos en el expediente en revisión No. 122.6.143/96.- Inconforme RENTA DE BLANCOS, S.A. DE C.V.- 18 de septiembre de 1996.

"Recurso de Revisión.

Expediente: 143/96

Recurrente: RENTA DE BLANCOS, S.A. DE C.V.

Fecha: 18 de septiembre de 1996

"La inconformidad prevista en el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, procede contra actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley, lo que no se actualiza con ello el fallo de la licitación, sino con cada uno de los actos que integran el procedimiento licitatorio; en consecuencia, en contra de cada uno de esos actos puede interponerse".

Ahora bien, no basta que el promovente haya concurrido a la licitación para invocar que se tiene interés jurídico, sino que debe acreditar que se le priva de un derecho adquirido y por ende sufre una afectación directa. En esta tesitura, tenemos que el ahora inconforme, al carecer de agravios y acude a la inconformidad pretende exigir que el fallo se emita acorde con sus pretensiones, por el simple hecho de concurrir a la licitación, nos permite señalar que al no existir afectación a un derecho expresamente tutelado por la ley en perjuicio del ahora inconforme, argumento que "dictaminaron de forma equivocada que la empresa **EDITEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y ARTURO URIBE DOMINGUEZ** supuestamente cumplieron con el grado de integración nacional de por lo menos el 60%", sin acompañar medio de prueba alguno que acredite el haber dictaminado en forma equivocada, por lo que la sola manifestación del inconforme es insuficiente para desvirtuar la evaluación técnica cualitativa de las ofertas recibidas en el procedimiento de contratación que nos ocupa, resultando una mera opinión particular del inconforme respecto a un acto, en razón de lo anterior, nos permite señalar que la inconformidad que se contesta resulta infundada.

Al respecto, tiene aplicación por analogía el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:

"INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN POR CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA.

Criterio: 7

Tema: Interés jurídico.

Materia: Trámite de inconformidades.

Únicamente posee interés jurídico para impugnar la resolución en materia de inconformidades aquél que hubiere obtenido un fallo favorable y por ende le hubiere sido adjudicado el pedido o contrato objeto de dicha licitación, de donde se desprende que no basta únicamente con haber concurrido a la licitación para invocar que se tiene interés jurídico, sino que se acredite que al inconforme se le priva de un derecho adquirido y por ende sufre una afectación directa. Ello acorde con las jurisprudencias 849 y 854, entre otras, que sostienen que solo se cuentan con interés jurídico cuando se produce la afectación de un derecho expresamente tutelado por la ley, que faculta a su titular para exigir su cumplimiento por la vía judicial. En esta tesitura, no es dable concluir que cualquiera o todos los concursantes tienen el derecho de exigir que el fallo se emita acorde con sus pretensiones, por el simple hecho de concurrir a la licitación."

Precedente:

1 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Tesis I. 1o. T.J./38, Gaceta número 52, pág. 31.

2 Tesis VI. 2º. J/87, Gaceta número 35, pág. 96; Semanario Judicial de la Federación, Tomo VI, Segunda Parte-1, pág. 364.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Tesis Jurisprudencial 849 y 854.

"Tesis Jurisprudencial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Tesis: 1 1º T.J./38

Gaceta: 52

Página: 31

"INTERÉS JURÍDICO. EN QUÉ CONSISTE.- El interés jurídico a que alude el artículo 73, fracción V de la Ley de Amparo consiste en el derecho que le asiste a un particular para reclamar en la vía de amparo, algún acto violatorio de garantías individuales en su perjuicio, es decir, se refiere a un derecho subjetivo protegido por alguna norma legal que se ve afectado por el acto de autoridad ocasionando un perjuicio a su titular, esto es, una ofensa, daño o perjuicio en los derechos o intereses del particular. El Juicio de Amparo se ha instituido con el fin de asegurar el goce de las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la República, cuando la violación atribuida a la autoridad responsable tenga efectos materiales que se traducen en un perjuicio real al solicitante del amparo. En conclusión, el interés jurídico se refiere a la titularidad de los derechos afectados con el acto reclamado de manera que el sujeto de tales derechos pueda acudir al juicio de garantías y no otra persona".

Octava Época. Amparo en Revisión 221/86. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 11 de junio de 1986. Unanimidad de votos. Amparo Directo 911/92. Jesús Zamarripa Rivera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Amparo Directo 1341/92. Rubén Hernández Frausto. 13 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Amparo Directo 1441/92. Manuel Martínez Castillo. 13 de febrero de 1992. Unanimidad de votos."

"Tesis Jurisprudencial.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO

Tesis: VI. 2º. J./87

Tomo: VI Segunda Parte-1

Gaceta: 35

Página: 364

INTERÉS JURÍDICO PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN POR CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA.

Es suficiente el que la parte quejosa en el amparo haya demostrado que cumplió con los requisitos exigidos por la autoridad administrativa a fin de participar en el concurso para la obtención de la misma, lo que justificó que era titular de un interés exclusivo actual y directo, por lo que no es factible que en el concurso para obtención de la licitación pública internacional a que se ha hecho referencia, sólo exista el interés jurídico en favor de la autoridad administrativa; esto es, que no solo la compradora del servicio puede tener interés jurídico, sino que también ese interés le asiste a todas las personas físicas o morales que se constituyeron como pretendientes para la obtención de la licitación."

"Tesis Jurisprudencial 849 y 854

"INTERÉS JURÍDICO EN EL AMPARO.-De acuerdo con la hipótesis que consagra el artículo 4º, de la ley reglamentaria del juicio de garantías, el ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien resiente un perjuicio con motivo de un acto de autoridad o por la ley. Por lo tanto, la noción de perjuicio para que proceda la acción constitucional, presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado que, cuando es transgredido por la actuación de una autoridad o por la ley, faculta a su titular para acudir por la actuación de una autoridad o por la ley, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional correspondiente demandando el cese de esa transgresión. Ese derecho protegido por el ordenamiento legal objetivo es lo que constituye el interés jurídico, que la ley de la materia tome en cuenta para la procedencia del juicio de amparo, debiendo destacarse que no todos los intereses que puedan concurrir en una persona merecen el calificativo de jurídicos, pues para que tal cuestión acontezca es menester que el derecho objetivo se haga cargo de ellos a través de una o varias de sus normas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Acorde con la jurisprudencias invocada, que sostiene que solo se cuentan con interés jurídico cuando se produce la afectación de un derecho expresamente tutelado por la ley, que faculta a su titular para exigir su cumplimiento por la vía judicial, en el caso particular que nos ocupa, el inconforme no precisa en que consiste la afectación al derecho tutelado por la ley, careciendo de agravio para hacerlo valer en la instancia que nos ocupa, lo que hace infundada la inconformidad que se contesta.

*Consideramos importante señalar que, si bien el fallo no resulta favorable a la pretensión de la empresa inconforme, no significa necesariamente que la Convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del Estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que **son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone**, quienes deben sujetarse a las bases establecidas y presenten sus ofertas y de ellas seleccionar las más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los concursantes, como lo pretende el ahora inconforme, toda vez que el Estado elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 3 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que aquí interesa, dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de los procedimientos de contratación previsto en la ley de la materia, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, que en caso particular que nos ocupa, una vez hecha la evaluación de las proposiciones recibidas en el procedimiento de contratación fueron evaluadas en términos de los criterios de evaluación previamente establecidos en las bases concursales, buscando que el concursante adjudicado garantice el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por lo que la Entidad Convocante no estaba obligada a adjudicar al inconforme el contrato derivado de la licitación en comento, lo que no constituye irregularidad, al no causar al inconforme agravio alguno.*

*Por otra parte, en términos del acta de notificación del fallo de fecha **14 de noviembre de 2011**, en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se dio a conocer el nombre del concursante a quien se le adjudica el contrato, resultando la empresa **EDITEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, haciendo constar la Entidad Convocante que el contrato fue adjudicado a la proposición solvente que conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, cumplió con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad Convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Ante los argumentos vertidos por el inconforme, denotan que la inconformidad que se contesta la interpuso con el ánimo de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación, solicitamos a esa H. Autoridad Administrativa declare infundada la inconformidad e imponga a la promovente la multa que en derecho corresponde.

MANIFESTACION DE LA INCONFORME

Puebla, respecto a la a comunicación que entable con el Lic. Mauricio Reyes Rico Director de IDGED TOOL MÉXICO división que pertenece a EMERSON ELECRIC DE MEXICO S.A. DE C.V. dueña de los derechos y marca RIDGID con fecha 27 de octubre del año en curso en donde indica que no puede firmar la carta (documento DT-10) ya que el producto no tiene integración nacional.

COMENTARIO DE PEP

En relación a esta Manifestación del inconforme, desconocemos los hechos narrados, ya que son propios del inconforme, además de que adolecen de coherencia, lógica e hilaridad con la primera manifestación vertida en el escrito de inconformidad, en ninguna parte de las reglas concursales o documentos técnicos, se estableció que alguna persona distinta al licitante presentara o firmara el formato DT-10 (Formato para la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el licitante es de nacionalidad mexicana y que los bienes que ofertan serán producidos en México, y contendrán como mínimo el 60% de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

integración nacional), este documento solo lo tenían que presentar los licitantes que estuvieran participando en la invitación restringida y no otra persona ajena al concurso.

En cuanto a la manifestación que hace el inconforme en el sentido que el director de la empresa RIDGED TOOL MEXICO, le indicó que "no puede firmar la carta (documento DT-10) ya que el producto no tiene Integración nacional". Es un hecho que atañe exclusivamente al ahora inconforme, manifestación que actualiza lo dispuesto por los artículos los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, que a la letra establecen:

"Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso, tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96. La confesión solo produce efecto en lo que perjudica al que la hace, pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que la favorezca como en que lo perjudique."

Nos permitimos invocar por analogía, la Tesis Jurisprudencial siguiente:

"DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESIÓN EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente. Semanario Judicial de la Federación. Parte XII-Diciembre, Página 857. Precedentes. Amparo en revisión 132/93. Anselmo José Zanella García. 4 de agosto de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria. María del Rocío F. Ortega Gómez."

Lo que confirma el incumplimiento por parte del ahora inconforme, con lo establecido en el punto 35 "CONTENIDO NACIONAL" de las bases del concurso, que a la letra dicen:

"35. Contenido nacional.

En cumplimiento de la estrategia que tiene PEP en su Plan de negocios para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales, se establece que el porcentaje de contenido nacional que deberán cumplir los licitantes que empleen recursos humanos, bienes o servicios la totalidad de los bienes que oferten los licitantes para este procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres personas serán producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 60%."

Por tanto, las manifestaciones realizadas por el inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar el Fallo de fecha 14 de noviembre de 2011, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el resultado del fallo, es decir no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, sin combatir de manera eficaz, puntual y precisa los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el fallo.

En apoyo a lo precedente, se citan por analogía la jurisprudencia siguiente:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS. Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el Juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto. Octava Época, Seminario Judicial de la Federación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Octava época, Tomo: XIV, Noviembre de 1994, Página 274."

Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 - 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra dicen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"AGRAVIO, INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado".

Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE.

Criterio: 11

Tema: Agravios insuficientes.

Materia: Resolución de inconformidades.

Referencia: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se declara improcedente la inconformidad por la insuficiencia de agravios manifestados por el inconforme.

Razones:

En el escrito de inconformidad se requiere que la promovente exprese argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos que recurre, es frecuente que el inconforme manifieste razonamientos ajenos a los actos controvertidos que no constituyen agravio alguno a su esfera jurídica.

Precedente:

Jurisprudencia núm. 116, publicada en la pág. 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

Ante las manifestaciones falsas vertidas por el ahora inconforme, nos permite concluir que la inconformidad fue promovida con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, en consecuencia, solicitamos imponga a la ahora inconforme la sanción que corresponde.

MANIFESTACION DE LA INCONFORME

Es importante señalar que en los documentos DE-9 y DE-9-A ocupan la misma palabra "DESCRIPCIÓN" con diferente significado dentro del mismo concurso generado confusión.

COMENTARIO DE PEP

En las bases concursales se determinan clara y específicamente la relación de documentos que integran las bases del concurso, a los que hace referencia el inconforme pertenecen a los que integran documentos económicos:

DE-9-A	Propuesta del porcentaje de descuento.
DE-9-B	Manifestación escrita de conocer y aceptar los precios máximos de referencia del Documento DE-9 (Catalogo de Conceptos).

Claramente cómo se puede apreciar tienen distinto y diferente nombre, no como aduce equivocadamente el inconforme en su inconformidad.

MANIFESTACION DE LA INCONFORME

Por lo anteriormente expuesto quiero hacer hincapié que el fallo emitido por PEP a través de sus servidores públicos MARTÍN BRAVO NOYOLA y LAURA MARTINEZ PONCE es invalido toda vez que EDITEL DEL CENTRO S.A. DE C.V. y ARTURO URIBE DOMINGUEZ, deben ser descalificados por equivocarse en el grado específico de contenido nacional DOCUMENTO DA-4 Y tampoco es posible considerar la propuesta de MARIBEL BANDA ALONSO debido a que presenta diferentes porcentajes de descuento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Y que mi propuesta debe ser considerada SOLVENTE y FIRME con base a las siguientes:

COMENTARIO DE PEP

El inconforme no expone nada en absoluto, como lo exteriorizáramos en el comentario de PEP a la primera manifestación del inconforme, no acredita su dicho, no expone los argumentos lógico jurídicos para sostener que el fallo emitido es inválido y el por qué los licitantes que señala deben de ser descalificados.

En cuanto a que su propuesta debe de ser considerada solvente y firme con base a la reglas de las bases del concurso, no acredita su dicho y no le asiste la razón, ya que sus propuestas fueron desechadas con fundamento en los siguientes puntos de las reglas concursales:

25. Requisitos técnicos, económicos y legales a evaluar.

Los requisitos técnicos, económicos y legales que se solicitan a los licitantes en las presentes bases y que se requieren para evaluar sus propuestas en las etapas del proceso de contratación, se especifican a detalle en el documento Requisitos, métodos y criterios aplicables a las proposiciones en las etapas de precalificación, evaluación técnica, económica y legal así como Requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de las mismas.

26. Causales de desechamiento técnicos, económicos y legales de las proposiciones y requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de las mismas.

a) Causales de desechamiento técnicos, económicos y legales de las proposiciones

Las Causas de desechamiento de las proposiciones son: No cumplir con las indicaciones, instrucciones y requisitos solicitados en el documento denominado: "Requisitos, métodos y criterios aplicables a las proposiciones en las etapas de precalificación, evaluación técnica, económica y legal así como requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de las mismas".

b) Requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de las propuestas.

Los cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de las propuestas se establecen en el documento denominado "Requisitos, métodos y criterios aplicables a las proposiciones en las etapas de precalificación, evaluación técnica, económica y legal así como Requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de las mismas".

35.- Contenido nacional.

En cumplimiento de la estrategia que tiene PEP en su Plan de negocios para apoyar el desarrollo de Proveedores y Contratistas nacionales, se establece que el porcentaje de contenido nacional que deberán cumplir los licitantes que empleen recursos humanos, bienes o servicios la totalidad de los bienes que oferten los licitantes para este procedimiento de invitación restringida a por lo menos tres personas serán producidos en México y tendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 60%.

El ahora inconforme en su documento DA-4 (Declaración bajo protesta de decir verdad sobre el grado específico de contenido nacional) manifestó 0% (cero por ciento) de grado de contenido nacional. Motivo por lo cual fue desechada su propuesta.

El fallo del concurso, fue emitido en base a la evaluación cualitativa de las propuestas recibidas, dando cumplimiento la Entidad Convocante a lo previsto por el artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Ahora bien, los argumentos vertidos por la ahora inconforme no acredita con documentos idóneos su dicho, faltando a la exigencia procesal contenida en los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia administrativa, en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, o a través de Compranet.

....

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna..."

"Artículo 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo el de sus excepciones."

"Artículo 323.- Con la demanda debe presentar el acto los documentos en que funde la acción. Si no los tuviere a su disposición, designará el archivo o lugar en que se encuentren los originales, para que, a su costa, se mande expedir copia de ellos, en la forma que prevenga la ley, antes de admitirse la demanda. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales..."

Sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, la tesis jurisprudencial siguiente:

"QUEJA, CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.- En el recurso de queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de éstos, el tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

"Queja 12/93. Inversión Regiomontana, S.A. 16 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez. Queja 16/93. Martha Patricia Segura Lecea. 12 de Mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 23/93. Manuel Salazar Guajardo. 4 de Junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla. Queja 40/93. Minerales Procesados y Mauilas el Fraile, S.A. 6 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretario: Eduardo Ochoa Torres. Queja 95/93. Maria Cristina de la Rosa Fuentes. 24 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José Garza Muñiz"

Por tanto, las manifestaciones realizadas por el inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar el Fallo de fecha 14 de noviembre de 2011, ya que no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el resultado del fallo, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, sin combatir de manera eficaz, puntual y precisa los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el fallo.

En apoyo a lo precedente, se citan por analogía la jurisprudencia siguiente:

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, INOPERANCIA DE LOS. Son inoperantes los motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, cuando no combate eficazmente los motivos y fundamentos en que se sustentó el Juez de Distrito para emitir la sentencia constitucional, pues la simple afirmación genérica en el sentido de que la resolución impugnada le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto. Octava Época, Seminario Judicial de la Federación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Época: Octava época, Tomo: XIV, Noviembre de 1994, Página 274."

Así como la Jurisprudencia número 116 y 117 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917 – 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, publicadas en las páginas 189 y 190, a la letra dicen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

"AGRAVIO, INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN. No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado".

Así como el criterio expresado por la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, que a la letra dice:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA INCONFORMIDAD, PROCEDE DECLARARLA IMPROCEDENTE.

Criterio: 11

Tema: Agravios insuficientes.

Materia: Resolución de inconformidades.

Referencia: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se declara improcedente la inconformidad por la insuficiencia de agravios manifestados por el inconforme.

Razones:

En el escrito de inconformidad se requiere que la promovente exprese argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos que recurre, es frecuente que el inconforme manifieste razonamientos ajenos a los actos controvertidos que no constituyen agravio alguno a su esfera jurídica.

Precedente:

Jurisprudencia núm. 116, publicada en la pág. 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

Ante las manifestaciones falsas vertidas por la ahora inconforme, nos permite concluir que la inconformidad fue promovida con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, en consecuencia, solicitamos imponga a la ahora inconforme la sanción que corresponde conforme a derecho.

MANIFESTACION DE LA INCONFORME

Por lo anteriormente citado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69, fracción IV, atentamente pido a usted tenerme por presente mi inconformidad con este escrito en tiempo y forma legales así mismo solicito al C. Lic. ROGELIO ALDAT ROMERO DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA del Gobierno Federal se me considere para que al momento de revalorar el fallo se dicten las directrices adecuadas para a la brevedad posible ordene usted a quien corresponda se firme el contrato a favor del suscrito C. FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ en lugar de la empresa denominada EDITEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V., ASI COMO A SUS EMPRESAS AFINES Y ANEXAS Y TAMBIEN A SUS SOCIOS Y ACCIONES SI LOS HUBIERE.

COMENTARIO DE PEP

El fallo de fecha **14 de noviembre de 2011**, del procedimiento de contratación que nos ocupa, fue emitido por la Entidad Convocante en estricto cumplimiento de los criterios de evaluación contenido en las bases concursales, las que fueron consentidas por los participantes en el curso, incluido el ahora inconforme.

Ahora bien, en el procedimiento de contratación por invitación a cuando menos tres personas, la Entidad Convocante en todo momento garantizó el principio de igualdad que debe prevalecer en todo concurso, al requerir los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, y evitar favorecer a participantes, basta con revisar desde las bases hasta el fallo concursal respectivo, por lo que al adjudicar el contrato a la empresa **EDITEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, se trata de entre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

los concursantes, la proposición resulta solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad Convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por lo que la Entidad Convocante no estaba obligada a adjudicar al inconforme el contrato derivado de la licitación en comento, lo que no constituye irregularidad, al no causar al inconforme agravio alguno.

Ante la falta de agravios por parte de las ahora inconformes, optan por argumentos que son insuficientes para combatir y desvirtuar el fallo concursal, al no precisar los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del mismos, resultando insuficientes los agravios que pretenden hacer valer las empresas ahora inconformes.

En apoyo a lo precedente, se cita por analogía la jurisprudencia siguiente:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tribunales Colegiados, número 599, visible en la página 398, Tomo VI. Materia Común."

Reiteramos a esa Autoridad Administrativa determine infundada la inconformidad que se contesta.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Objetamos la personalidad de **C. Francisco Javier Farfán Sánchez**, para interponer inconformidad.

SEGUNDA. El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no limita la instancia de la inconformidad contra determinados actos, en razón de que establecen de manera genérica que las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, por los actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley, la inconforme omite señalar los dispositivos legales que le fueron violentados y en particular el acto que considera irregular, es decir, que no existe afectación a la esfera de derechos del particular ahora inconforme.

TERCERA. El ahora inconforme de manera expresa manifiesta su imposibilidad a entregar en el procedimiento de contratación, la carta firmada requerida en el documento DT-10, confirmando que su producto no tiene integración nacional, incumplimiento con lo establecido en el punto 35 "CONTENIDO NACIONAL" de las bases del concurso.

CUARTA. En el fallo del concurso que nos ocupa, fue declarada el concursante adjudicado del contrato a la empresa **EDITEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, al resultar la proposición solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases del concurso, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Entidad Convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, por lo que la Entidad Convocante no estaba obligada a adjudicar al inconforme el contrato derivado de la licitación en comento, lo que no constituye irregularidad, al no causar al inconforme agravio alguno.

QUINTA. De ahí que ante la carencia de agravio por parte del inconforme, opte por cuestionar de manera general el fallo concursal, sin señalar acto irregular alguno que le cause agravio, buscando alterar la igualdad en las condiciones y requisitos establecidos para todos los participantes, argumentos que son insuficientes para combatir y desvirtuar el fallo, al no precisar los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del mismo, resultando insuficientes los agravios que pretenden hacer valer el inconforme, por lo que las opiniones que vierte en su escrito, atañen únicamente a él, y por tratarse de una opinión particular que no tienen por qué trascender al interés general de la Entidad Convocante en el procedimiento de contratación.

SEXTA. Ante los argumentos vertidos por el inconforme, denotan que la inconformidad que se contesta la interpuso con el ánimo de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento concursal, solicitamos a esa H. Autoridad Administrativa, tenga a bien declarar infundada la inconformidad e imponga a la promovente la sanción que conforme a derecho corresponde.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

SÉPTIMA. El proceso concursal se desarrolló con estricta observación de los preceptos relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, a las reglas 25. Requisitos técnicos, económicos y legales a evaluar. 26. Causales de desechamiento técnicos, económicos y legales de las proposiciones y requisitos cuyo incumplimiento no afectan la solvencia de las mismas. 35.- Contenido nacional de las Bases del concurso, y en estricto apego a lo estipulado por el artículo 134 de nuestra carta magna, así como en las demás disposiciones aplicables.

OCTAVA.- Con todo lo anterior, se demuestra que el proceso licitatorio se realizó con estricto apego a derecho, vigilando en todo momento, la igualdad de condiciones para todos y cada uno de los participantes.

..."

En relación a lo anterior, esta Autoridad advierte lo siguiente:-----

En el escrito de inconformidad se refieren como conceptos de impugnación los siguientes:-----

"...

Debido a que dictaminaron de forma equivocada que la empresa **EDITEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V. y ARTURO URIBE DOMINGUEZ** supuestamente cumplen con el grado de integración nacional de por lo menos el 60%, información que no es cierta debido a que los productos son de importación...

En otra parte de su escrito manifiesta:-----

...Puebla, respecto a la a comunicación que entable con el Lic. Mauricio Reyes Rico Director de RIDGED TOOL MÉXICO división que pertenece a EMERSON ELECRIC DE MEXICO S.A. DE C.V. dueña de los derechos y marca RIDGID con fecha 27 de octubre del año en curso en donde indica que no puede firmar la carta (documento DT-10) ya que el producto no tiene integración nacional...

En este mismo orden de ideas, en su escrito de inconformidad expresa:-----

...Por lo anteriormente expuesto quiero hacer hincapié que el fallo emitido por PEP a través de sus servidores públicos MARTÍN BRAVO NOYOLA Y LAURA MARTÍNEZ PONCE es inválido toda vez que EDITEL DEL CENTRO S.A. DE C.V. y ARTURO URIBE DOMÍNGUEZ, deben ser descalificados por equivocarse en el grado específico de contenido nacional DOCUMENTO DA-4. Y tampoco es posible considerar la propuesta de MARIBEL BANDA ALONSO debido a que presenta diferentes porcentajes de descuento.

...Y que mi propuesta debe ser considerada SOLVENTE y FIRME con base a las siguientes:

REGLAS DE LAS BASES DEL CONCURSO:

- Regla No. 2.
- Regla No. 18.
- Regla No. 25
- Regla No. 26
- Regla No. 29 (las transcribe...)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2012

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

...Y también con fundamento en los REQUISITOS, MÉTODOS y CRITERIOS DE EVALUACIÓN A LAS PROPOSICIONES EN LAS ETAPAS DE PRECALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y LEGAL, ASÍ COMO REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS MISMAS (los transcribe...)

Finalmente señala:-----

...Por lo anteriormente citado y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69, fracción IV, ...solicito ...se me considere para que al momento de revalorar el fallo se dicten las directrices adecuadas para a la brevedad posible ordene usted a quien corresponda se firme el contrato a favor del suscrito C. FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ en lugar de la empresa denominada EDITEL DEL CENTRO, S.A. DE C. V., ASÍ COMO A SUS EMPRESAS AFINES Y ANEXAS Y TAMBIEN A SUS SOCIOS Y ACCIONES SI LOS HUBIERE..."

De las transcripciones de referencia, a juicio de esta Autoridad resulta INFUNDADA la inconformidad presentada, en virtud de que las simples manifestaciones hechas por el inconforme en su escrito, con las cuales pretende impugnar el fallo recaído al Proceso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. 840110505 el día 14 de noviembre de 2011, resultan insuficientes y en consecuencia, carecen de toda eficacia jurídica, ya que en dicho escrito no precisa cuales fueron los preceptos jurídicos que supuestamente violó la convocante al evaluar su propuesta y desecharla, ni refiere, y mucho menos aporta soporte documental alguno que sustente su convicción de que el fallo impugnado fue erróneamente emitido, aunado a que no ofreció ningún medio de prueba que resultara idóneo para tal fin, pues sólo se circunscribió a transcribir literalmente las Reglas de las Bases del Concurso que nos ocupa, más sin embargo, no señala que artículos de la Ley de Petróleos Mexicanos, de su Reglamento y de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se dejaron de aplicar en su perjuicio o bien se le aplicaron indebidamente, que debidamente administradas con las Reglas de Licitación sustenten su impugnación. -----

Es de explorado derecho que la licitación ha sido consagrada constitucionalmente como una garantía en las contrataciones que realiza el Estado en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así, a través der procedimiento de Invitación se selecciona al co-contratante sobre la base de una previa justificación de la idoneidad legal, técnica y económica de los participantes, con la finalidad que ello permita garantizar la mejor oferta para el Estado, empero también nuestro régimen jurídico, previo a la celebración del contrato que surge de la invitación, consagra derechos adjetivos a favor de los participantes que pueden ser deducidos cuando la entidad convocante ha incurrido en alguna violación a las leyes aplicables, y con ella causa lesión a los legítimos derechos de éstos. Sin embargo, para que el ejercicio del derecho adjetivo sea eficaz debe colmar el requisito "sine qua non" de la existencia de agravios, el cual constituye su presupuesto jurídico básico, y para que este derecho adjetivo sea eficaz, no basta con la sora mención de la existencia de dichos agravios, sino que es menester probar su existencia, siendo esta probanza la que materialmente da sustento a las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2012

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

afirmaciones de existencia de agravios, situación que en el caso en particular no operó.-----

A mayor abundamiento, se puede observar que los párrafos que se trascibieron del escrito de inconformidad en líneas precedentes, corresponden únicamente a simples transcripciones de las Reglas de las Bases Concursales como resulta de la simple lectura de estos, más no existe argumentación tendiente a la probanza de la existencia de agravio alguno, pues las expresiones que el inconforme consigna en tales párrafos son meramente declarativas con las que hace patente su pretensión subjetiva de que le sea reasignado el contrato, pero con ello no demuestra que el fallo de adjudicación le causará agravio, pues nunca atacó los fundamentos legales que condicionaron el sentido del fallo, por lo que al no contener en su escrito de inconformidad una adecuada relación de las hipótesis normativas que supuestamente violó la convocante, así como adminiculara que tales supuestas infracciones se constituyeron ilegalmente en causa eficiente de que su propuesta fuese desechada, y menos aún ofreció medios de prueba idóneos que acreditaran sus afirmaciones, se actualiza la insuficiencia de agravios, resultando totalmente infundada la impugnación planteada, robusteciendo lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, aplicadas por analogía.-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
599

Octava Época:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 398.
Tesis de Jurisprudencia.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
597

Octava Época:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Amparo en revisión 79/89. Eilas Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos.
Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2012

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, Parte TCC. Pág. 397. Tesis de Jurisprudencia.

A mayor abundamiento no debe perderse de vista, que la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual los argumentos expresados en esta instancia por el hoy inconforme, deben contener los razonamientos lógico-jurídicos tendientes a comprobar la transgresión a la ley sustentados precisamente en la violación a los preceptos jurídicos aplicables, resultando por consecuencia de igual manera aplicable por analogía las siguiente tesis: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. REQUISITOS LOGICOS Y JURIDICOS QUE DEBEN REUNIR. El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

"Octava Época

Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos.
Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo en revisión 1981/90. Súper Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos.
Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos.
NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19."

Expuesto la anterior en términos de lo previsto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concluye, que su impugnación resulta infundada. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **C. Francisco Javier Farfán Sánchez**, por su propio derecho, en su calidad de inconforme.-----

SEGUNDO.- Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2012

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. LETICIA LEMUS FIGUEROA

VERSION PÚBLICA

PARA: C. Francisco Javier Farfán Sánchez, por su propio derecho, en su carácter de persona física - Domicilio: Calle Asturias No. 94, Departamento 4, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, México, D.F. - **Inconforme**

Vía

Electrónica: Lic. Noé Zuarth Corzo, Subgerencia de Recursos Materiales Norte, Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte, Superintendencia de Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción. **CONVOCANTE.**

JAMM/LE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0160/2011

FRANCISCO JAVIER FARFAN SANCHEZ
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES NORTE,
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS REGIÓN NORTE, SUPERINTENDENCIA DE
CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS, SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ del año 2012, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al **Electrónica: Lic. Noé Zuarth Corzo**, Subgerencia de Recursos Materiales Norte, Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos Región Norte, Superintendencia de Contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y, la RESOLUCIÓN No. OIC-AR-PEP-18.575.1153/2012 de fecha 28 de febrero de 2012, constante de 25 fojas, emitido en el expediente No. PEP-I-AD-0160/2011, haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente del acuerdo de referencia y se le requiere para que se sirva **acusar de recibido** por esta vía electrónica, con sello y acuse de recibo de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del acuerdo remitido. Conste.-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

LIC. LETICIA LEMUS FIGUEROA
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.- Lic. Ricardo Gabriel López Ruiz, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. Presente.
TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. (811) 38244, 38027, 32770 y 32718
Correo Electrónico: minconformidades@pemex.com